

JGE113/2005

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por medio del cual se determina el procedimiento para definir los sitios, en territorio nacional y en el extranjero, en los cuales se pondrá a disposición de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el formato de solicitud de inscripción al listado nominal de electores residentes en el extranjero.

A n t e c e d e n t e s

- 1.** El pasado 30 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación, 1° de julio de 2005.
- 2.** En sesión extraordinaria celebrada el 7 de julio del año en curso, esta Junta General Ejecutiva aprobó sendos acuerdos por los que propuso someter a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las modificaciones y adiciones a las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral, correspondientes a los años 2005 y 2006, las adiciones al Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, con motivo de la aprobación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, así como la creación de la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- 3.** En sesión ordinaria celebrada el 14 de julio de 2005, el Consejo General del Instituto aprobó la propuesta realizada por esta Junta General Ejecutiva, relativa al acuerdo aludido, así como la creación de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto. En dicha sesión se aprobó por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006. En el apartado 4.5 de dicho documento, se establece que el Instituto Federal Electoral deberá garantizar el derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

De manera específica en el apartado 4.5.1.1 se señala que el Instituto distribuirá los formatos de solicitud al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero conforme a criterios definidos y de acuerdo con el convenio respectivo con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

4. En el seno de la sexta sesión extraordinaria celebrada el 17 de agosto de 2005, el Comité Técnico Auxiliar de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, abordó el tema correspondiente al formato de Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero elaborado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como del instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de la solicitud.

5. En sesión extraordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2005, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el formato de Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de dicha solicitud.

6. En sesión celebrada los días 19 y 22 de agosto de 2005, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, analizó y aprobó el formato de Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de la solicitud.

C o n s i d e r a n d o

1. Que el artículo 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que tiene a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la Ley, las actividades relativas al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales y preparación de la jornada electoral, contando en su estructura con órganos ejecutivos centrales, siendo el de mayor jerarquía la Junta General Ejecutiva.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

3. Que por virtud de la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de junio de 2005, se reformaron los artículos 1º, 9, 250, párrafo 1, inciso c), se adicionó un nuevo inciso d) al párrafo 1 del mismo artículo, y se reformó la denominación del Libro Sexto, adicionándose los artículos 273 al 300, todos relativos al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

4. Que el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se elige cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 80, 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 86, párrafo 1 incisos c) y m) del Código electoral federal, la Junta General Ejecutiva tiene las atribuciones de supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores y las demás que el propio Código comicial le confiere.

6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 273 del código electoral federal, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Que a efecto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, éstos deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 274 del código comicial federal, además de cumplir con los requisitos aludidos en los considerandos 2 y 6 del presente acuerdo, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto deberán solicitar previamente a la Dirección Ejecutiva del

Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, de manera individual y vía correo certificado, en el formato correspondiente, su inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral.

9. Que el pasado 24 de agosto del presente año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó mediante un acuerdo el formato y contenido de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de la misma, para el proceso electoral federal 2005-2006.

10. Que en el Segundo Punto del Acuerdo del Consejo General citado en el numeral anterior se instruyó a la Secretaría Ejecutiva proveer todo lo necesario a efecto de poner a disposición de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero dicho formato e instructivo, y tomando en consideración que la Coordinación del Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero es una Unidad Técnica adscrita a la propia Secretaría Ejecutiva del Instituto.

11. Que en razón de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 278 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir del 1 de octubre del año previo al de la elección Presidencial y hasta el 15 de enero del año de la elección la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los ciudadanos interesados el formato de solicitud de inscripción en la lista nominal de electores residentes en el extranjero en los sitios en territorio nacional y en el extranjero que acuerde la Junta General Ejecutiva, y a través de la página electrónica del Instituto.

12. Que la determinación de los sitios distintos a los expresamente señalados en el numeral 2 del mismo artículo 278 del Código, tanto en territorio nacional como en el extranjero en los que se deberá poner a disposición de los ciudadanos interesados el formato para darse de alta en la lista nominal de electores residentes en el extranjero se determinará con base en la información poblacional, estadística y geográfica

generada o recabada por el Instituto Federal Electoral y procesada y concentrada por la Coordinación de Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

13. Que la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero es una unidad técnica especializada, creada por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 14 de julio de 2005, para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades y tareas asignadas al Instituto por el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En atención a lo anterior esta Junta General Ejecutiva estima necesario instruir a dicha unidad que recabe y procese la información necesaria para determinar los sitios en los que se distribuirá el formato de Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de la misma. Asimismo, ordenar a tal unidad acuerde la determinación de los lugares indicados para la distribución del Formato e Instructivo antes referidos con la Secretaría Ejecutiva del Instituto, manteniendo informada a la Junta General Ejecutiva sobre el cumplimiento del presente acuerdo.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 34, 41 fracción III, 80, 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 6, párrafo 1; 9; 86, párrafo 1, incisos c) y m); 250, párrafo 1, inciso c) y d); 273; 274; 278, párrafos 1 y 2; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esta Junta General Ejecutiva del Instituto emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se instruye a la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero recabar y procesar la información necesaria para determinar los sitios en los que se distribuirá el formato de Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado de la misma, para el proceso electoral federal 2005-2006 con base en la información poblacional, estadística y geográfica generada o recabada por el Instituto Federal Electoral.

Segundo. Se ordena a la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero acordar la determinación de los lugares indicados para la distribución del Formato e Instructivo correspondientes con la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mismos que deberán incluir los módulos fijos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores.

Tercero. Se ordena a Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero mantener a la Junta General Ejecutiva informada sobre el puntual cumplimiento de este acuerdo.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 28 de septiembre de 2005.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA
JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**